



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 194

**Quito, martes 6 de
marzo de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- 311 Ascíendese al grado de General de Distrito, al
señor Coronel de Policía de EM. Segundo Juan
Jaramillo Paredes 1

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Azogues: Que regula el plano de valor
del suelo urbano y rural y los valores de rubros
de edificaciones y las tarifas que regirán en la
determinación del impuesto predial urbano y
rural para el bienio 2018 - 2019 5

No. 311

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine, la ley: 9). Nombrar y remover a las ministras y ministros*

de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en Registro Oficial de 21 de junio de 2017, vigente a partir de 19 de diciembre de 2017, señala que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrán entre otras las siguientes funciones: “(...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: “En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos, y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;

Que, la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “Los procedimientos administrativos disciplinarios que actualmente se encuentran sustanciándose en los Consejos Policiales, serán resueltos de conformidad con la ley y normativa vigente de cuando se iniciaron hasta su conclusión, respetando los plazos y términos correspondientes. Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentran tramitando al momento de publicación del presente Código seguirán su curso de acuerdo a la ley vigente al inicio dichos procedimientos”;

Que, el artículo 76 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, vigente hasta el 18 de diciembre de 2017, establece que: “El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento”;

Que, el artículo 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina: “Los ascensos se conferirán grado por grado, de conformidad con el artículo 22, y de acuerdo con el orden en que consten en la correspondiente lista de ascensos, previa Resolución de los respectivos Consejos”;

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 1, sustituye el artículo 22, por el

siguiente: “Art. 22.- Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo”;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior, al Magister César Navas Vera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 68 de 13 de julio de 2017, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Artículo. 1.- ASCENDER con fecha 29 de mayo del 2017 al grado de GENERAL DE DISTRITO, a la y los Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Cuadragésima Novena Promoción de Oficiales de Línea, ubicándoles en LISTA UNO de Clasificación y en las antigüedades que les corresponde, a la y los siguientes señores:**

Apellidos y Nombres			Lista de Clasificación
ALULEMA	MIRANDA	CARLOS	1
ENRIQUE			
CARRILLO	ROSETO	HERNÁN	1
PATRICIO			
RAMOS	RODRÍGUEZ	FREDDY	1
MIGUEL			
VARELA	CORONEL	TANNYA	1
GIOCONDA			
CABRERA	RON CARLOS	FERNANDO	1

Que, mediante Oficio No. MDI-CGAJ-2017-2551-OFICIO de 15 de diciembre de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, remite al Comandante General de la Policía la Resolución Ministerial No. 0091 de 12 de diciembre de 2017, mediante la cual el señor Ministro de Interior Mgs. César Navas Vera, ha resuelto: “**Artículo 1.- ACEPTAR el Recurso Extraordinario de Revisión a las Resoluciones No. 2017-382-CsG-PN, de 29 de mayo del 2017; y, No. 2017-0467-CsG-PN, de 03 de julio del 2017, interpuesto por el señor Coronel de Policía de E.M. SEGUNDO JUAN JARAMILLO PAREDES, al encuadrarse en la causal establecida en el literal a) del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. Artículo 2.- Dejar sin efecto las Resoluciones No. 2017-382-CsG-PN, de 29 de mayo del 2017; y, No.**

2017-0467-CsG-PN, de 03 de julio del 2017, únicamente a la situación del señor Coronel de Policía de E.M. SEGUNDO JUAN JARAMILLO PAREDES; y los demás que se haya emitido a consecuencia de dichos actos con relación a referido Oficial Superior. **Artículo 3.-** Disponer al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, que en el plazo de 15 días contados a partir de la presenta fecha, realice una nueva evaluación para el ascenso al inmediato grado superior del señor Coronel de Policía de E.M. SEGUNDO JUAN JARAMILLO PAREDES, considerando la Condecoración "Al Valor", otorgada con Acuerdo Ministerial No. 8183 de 18 de enero del 2017 de conformidad con el numeral 4.9 Méritos de Carácter Policial del Manual de Procedimientos Administrativos Normales para el Registro en el Libro de Vida Profesional del Personal de Oficiales y Tarjeta de Vida Profesional de los Miembros de la Policía Nacional; así como también proceda a realizar una nueva evaluación para la obtención de la Calificación de Concepto del referido Oficial Superior, utilizando los parámetros establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 5394 de 06 de marzo del 2015, y una vez computada la misma, emita en forma motivada la Resolución que conforme a la Ley de Personal de la Policía Nacional y al Reglamento de Evaluación para el Ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional corresponda. [...]"

Que, mediante Oficio No. MDI-CGAJ-2017-2571-OFICIO de 22 de diciembre de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, remite al Comandante General de la Policía la Resolución Ministerial No. 0098 de 21 de diciembre del 2017, mediante la cual el señor Ministro de Interior Mgs. César Navas Vera, ha resuelto: "**Artículo 1.- ACEPTAR el Recurso Extraordinario de Revisión a la Resolución No. 2017-382-CsG-PN, de 29 de mayo del 2017; Resolución No. 2017-0468-CsG-PN de 03 de julio del 2017; y, Resolución No. 2017-0632-CsG-PN de 12 de septiembre de 2017, interpuesto por el señor Coronel de Policía de E.M. Luis Enrique Lara Jácome, al encuadrarse en la causal establecida en el literal a) del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución No. 2017-382-CsG-PN de 29 de mayo del 2017; Resolución No. 2017-0468-CsG-PN de 03 de julio del 2017; y, Resolución No. 2017-0632-CsG-PN de 12 de septiembre de 2017 únicamente con respecto a la situación del señor Crnl. de Policía de E.M. Luis Enrique Lara Jácome y los demás que se haya emitido a consecuencia de dichos actos con relación al referido Oficial Superior. **Artículo 3.-** Disponer al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, que en el término de quince días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución Ministerial, realice una nueva evaluación al señor Crnl. de Policía de E.M. Luis Enrique Lara Jácome, considerando los méritos profesionales de felicitaciones y estudios universitarios que constan en la hoja de vida profesional y en la certificación otorgada por

la secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, en la que consta la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador; y una vez computada la misma, emita en forma motivada la Resolución que conforme a la Ley de Personal de la Policía Nacional y al Reglamento de Evaluación para el Ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional corresponda. [...]"

Que, mediante Resolución No. 2018-001-CsG de 03 de enero de 2018, el Consejo de Generales de la Policía, resuelve: "1.- **EN ACATAMIENTO** de la Resolución Ministerial No. 0091 de 12 de diciembre del 2017, **CALIFICAR IDÓNEO** para el Ascenso al Grado de General de Distrito, de acuerdo con los Arts. 76, 84, 89 literal c) de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con el Art. 37 inciso cuarto del Reglamento de Evaluación para el ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional, al señor **Coronel de Policía de E.M. SEGUNDO JUAN JARAMILLO PAREDES** perteneciente a la Cuadragésima Novena Promoción de Oficiales de Línea, con el siguiente resultado:

NOTA DE ASCENSO:	18.31759
LISTA DE CLASIFICACION:	1
ANTIGÜEDAD:	5

2.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, que de conformidad con el Art. 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual, con fecha **29 DE MAYO DEL 2017**, sea ascendido al inmediato grado superior al señor **Coronel de Policía de E.M. SEGUNDO JUAN JARAMILLO PAREDES**;

Que, mediante Resolución No. 2018-002-CsG de 03 de enero de 2018, el Consejo de Generales de la Policía, resuelve: "1.- **EN ACATAMIENTO** de la Resolución Ministerial No. 0098 de 21 de diciembre del 2017, **CALIFICAR IDÓNEO** para el Ascenso al Grado de General de Distrito, de acuerdo con los Arts. 76, 84, 89 literal c) de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con el Art. 37 inciso cuarto del Reglamento de Evaluación para el ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional, al señor **Coronel de Policía de E.M. LARA JACOME LUIS ENRIQUE** perteneciente a la Cuadragésima Novena Promoción de Oficiales de Línea, con el siguiente resultado:

NOTA DE ASCENSO:	18.00460
LISTA DE CLASIFICACION:	1
ANTIGÜEDAD:	6

2.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, que de conformidad con el Art. 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual, con fecha **29 DE MAYO DEL 2017**, sea ascendido al inmediato grado superior al señor **Coronel de Policía de E.M. LARA JACOME LUIS ENRIQUE**.

3.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance la MODIFICACIÓN del Decreto Ejecutivo No. 68 expedido con fecha 13 de julio del 2017, considerando el contenido del numeral 1 de las Resoluciones Nros. 2018-001-CsG-PN y 2018-002-CsG-PN de 03 de enero del 2018, en cuanto a los señores **Coroneles de Policía de E.M. JARAMILLO PAREDES SEGUNDO JUAN y LARA JACOME LUIS ENRIQUE**, pertenecientes a la Cuadragésima Novena Promoción de Oficiales de Línea, quienes han sido calificados Idóneos para el ascenso al inmediato grado superior ubicándose en la quinta y sexta antigüedad, respectivamente; conforme al siguiente detalle:

Coronel de Policía de E.M.	Lista de clasificación
ALULEMA MIRANDA CARLOS ENRIQUE	1
CARRILLO ROSERO HERNÁN PARICIO	1
RAMOS RODRÍGUEZ FREDDY MIGUEL	1
VARELA CORONEL TANNYA GIOCONDA	1
JARAMILLO PAREDES SEGUNDO JUAN	1
LARA JACOME LUIS ENRIQUE	1
CABRERA RON CARLOS FERNANDO	1

Que, mediante Oficio No. 2018-0168-CsG-PN de 23 de enero de 2018, el señor Comandante General de la Policía Nacional, vista la Resolución No. 2018-002-CsG-PN de 03 de enero de 2018 emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, solicita al señor Ministro del Interior alcance la correspondiente modificación del Decreto Ejecutivo No. 68 expedido el 13 de julio de 2017, publicado en Orden General No. 143 de 27 de julio de 2017, conforme al detalle que consta en el numeral 3 de la Resolución No. 2018-002-CsG-PN;

Que, el señor Ministro del Interior atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional mediante Oficio No. 2017-0168-CsG-PN de 23 de enero de 2018, cumpliendo con la normativa vigente, pone en conocimiento del señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución No. 2018-002-CsG-PN de 03 de enero de 2018, para que en ejercicio de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda al ascenso al inmediato grado Superior a los señores Coroneles de Policía de E.M. JARAMILLO PAREDES SEGUNDO JUAN y LARA JACOME LUIS ENRIQUE; y, a la modificación del Decreto Ejecutivo No. 68 expedido el 13 de julio de 2017, publicado en Orden General No. 143 de 27 de julio de 2017, conforme al detalle que consta en el numeral 3 de la Resolución No. 2018-002-CsG-PN; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República;

Decreta:

Artículo 1.- ASCENDER con fecha 29 de mayo del 2017 al grado de **GENERAL DE DISTRITO**, al señor Coronel

de Policía de E.M. **SEGUNDO JUAN JARAMILLO PAREDES**, perteneciente a la Cuadragésima Novena Promoción de Oficiales de Línea, ubicándole en Lista Uno de Clasificación y Antigüedad 5 de su promoción.

Artículo 2.- ASCENDER con fecha 29 de mayo del 2017 al grado de **GENERAL DE DISTRITO**, al señor Coronel de Policía de E.M. **LUIS ENRIQUE LARA JÁCOME**, perteneciente a la Cuadragésima Novena Promoción de Oficiales de Línea, ubicándole en Lista Uno de Clasificación y Antigüedad 6 de su promoción.

Artículo 3.- REFORMAR el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 68 expedido con fecha 13 de julio de 2017, considerando el contenido del numeral 01 de las Resoluciones Nros. 2018-001-CsG-PN y 2018-002-CsG-PN de 03 de enero de 2018, en cuanto a los señores: Coroneles de Policía **SEGUNDO JUAN JARAMILLO PAREDES y LUIS ENRIQUE LARA JÁCOME**, perteneciente a la Cuadragésima Novena Promoción de Oficiales de Línea, quienes han sido calificados idóneos para el ascenso al inmediato grado Superior ubicándose en la quinta y sexta antigüedad respectiva, conforme el siguientes detalle:

Coronel de Policía de E.M.	Lista de clasificación
ALULEMA MIRANDA CARLOS ENRIQUE	1
CARRILLO ROSERO HERNÁN PARICIO	1
RAMOS RODRÍGUEZ FREDDY MIGUEL	1
VARELA CORONEL TANNYA GIOCONDA	1
JARAMILLO PAREDES SEGUNDO JUAN	1
LARA JACOME LUIS ENRIQUE	1
CABRERA RON CARLOS FERNANDO	1

Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 31 de enero del 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

Quito, 16 de febrero del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución en el Art. 264 numeral 9, dispone que: “formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”

Que, el COOTAD en el Art. 496., dispone que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que, el COOTAD, a la administración municipal le compete: elaborar, administrar los catastros inmobiliarios y mantener el sistema de catastros de los predios ubicados en el cantón.

Que, es atribución de las municipalidades reglamentar y establecer por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos.

Que, de acuerdo al Art. 495, el valor de la propiedad se fijará mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Que, los artículos 497 y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio

Que, el artículo 68 del Código Tributario faculta a las Municipalidades para establecer la determinación de la obligación tributaria

Por lo que, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

La ORDENANZA QUE REGULA EL PLANO DE VALOR DEL SUELO URBANO Y RURAL Y LOS VALORES DE RUBROS DE EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL DEL CANTON AZOGUES PARA EL BIENIO 2018-2019.

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art.- 1.- OBJETO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues GADMA, mediante esta Ordenanza, dicta normas jurídicas y técnicas para la determinación del plano de valor del suelo y la actualización de valor de los rubros que intervienen en una edificación para la determinación del avalúo de la propiedad urbana y rural del cantón Azogues, para el bienio 2018 – 2019.

Art.- 2.- AMBITO.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán en los predios localizados en el área urbana de la ciudad de Azogues y a los predios ubicados en las zonas urbanas y rurales de las parroquias, de conformidad a lo establecido en los Arts. 504 y 517 del COOTAD.

Art. 3.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde al Departamento de Avalúos y Catastros, establecer el valor de las edificaciones y de los terrenos y de la propiedad, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia, elaborando para el efecto las normas de avalúo para las edificaciones y el plano del valor base de la tierra que permita establecer la tarifa impositiva para la determinación del impuesto a la propiedad.

Corresponde a la Dirección Financiera notificar por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso notificará al propietario por los medios por los cuales están disponibles para el conocimiento del público el valor del avalúo de cada predio.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Azogues

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios de predios urbanos y propietarios o posesionarios en lo rural o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

CAPITULO II

VALOR DE LA PROPIEDAD

Art. 6.- CATASTRO PREDIAL.- Se entiende el catastro predial, como el inventario de los bienes inmuebles, públicos y privados del cantón. Tal inventario constituye información que deberá ser sistematizada para la determinación del avalúo de la propiedad y su aplicación en el impuesto predial

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios urbanos y rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos urbanos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología, accesibilidad a servicios básicos y municipales, vías y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes ó por sectores homogéneos.

Los valores base de los centros urbanos de las diferentes parroquias del cantón:

SH	rango	valor
1	1.15 2.5	3.03
2	2.5 3	7.07
3	3 3.5	10.1
4	3.5 4	12.12
5	4 4.25	15.15
6	4.25 4.5	20.2
7	4.5 4.75	25.25
8	4.75 5	30.3
9	5 5.25	40.4
10	5.25 5.5	50.5
11	5.5 5.75	60.6
12	5.75 6	66.66
13	6 6.25	70.7
14	6.25 6.5	75.75

SH	rango	valor
15	6.5 6.75	80.8
16	6.75 7	90.9
17	7 7.25	111.1
18	7.25 7.5	121.2
19	7.5 7.75	151.5
20	7.75 8	171.7
21	8 8.25	181.8
22	8.25 8.5	202
23	8.5 8.75	212.1
24	8.75 9	222.2
25	9 9.25	255.5
26	9.25 9.5	272.7
27	9.5 9.75	303
28	9.75 10	303

Valor manzanero de áreas urbanas de las parroquias:

JAVIER LOYOLA				
Zona	Sec	Manz.	VALOR	N°
01	01	04-47	55.55	1
01	01	17-18-19-21	50.5	2
01	01	07-08-09-13	45.45	3
		15-51-55-56		
		57-58-59		
01	01	03-48-49	40.4	4
01	01	01-02-62	37.37	5
01	01	02-05-06-10	32.32	6
		12-14-16-20		
		44-45-50-52		
		53-54-77-78		
01	01	11-30-32-34	27.27	7
		35-36-37-38		
		39-40-41-42		
		61-64-71-72		
		79-88-89-90		
01	02	91	23.23	8
		25-60-65-66		
		73-76-80-81		
		82-86-91		
01	03	06	20.2	9
		22-23-27-28		
		31-43-67-70		
01	01	75-83-84	15.15	10
		24-63-68		
01	01	69-74-85	10.1	11
SAN MIGUEL				
ZON A	SECT	MANZ	VAL OR	N°

GUAPAN				
Zona	Sec	Manz	VALOR	N°
01	01	06	45.45	1
01	01	08		
01	01	04		
01	01	09	42.42	2
01	01	01		
01	01	12		
01	01	03	40.4	3
01	01	10		
01	05	01		
01	05	03	35.35	4
01	05	02		
01	05	04		
01	06	04	30.3	5
01	01	07		
01	01	11		
01	06	02	25.25	6
01	04	02		
01	04	01		
01	04	04	22.22	7
01	04	07		
01	04	08		
01	04	09	18.18	8
01	03	03		
01	03	04		
01	03	05	15.15	9
01	03	06		
01	04	05		
01	04	06	15.15	9
01	03	01		

LUIS CORDERO				
ZONA	SECT	MANZ	VALOR	N°
01	03	03-04	40.4	1
01	01	01	37.37	2
01	02	09	35.35	3
01	02	13	30.3	4
01	02	02-07	25.25	5
01	01	02		
01	03	02		
01	01	03	20.2	6
01	02	01		
01	04	01-05-06-09-10		
01	05	02	15.15	7
01	02	12		
01	05	01		
01	05	07	12.12	8
01	03	01	10.1	9
01	05	03		
01	03	05		
01	04	03-04-06-07-08	8.08	10

COJITAMBO				
ZONA	SECT	MANZ	VALOR	N°
01	02	02	37.37	1
01	02	07	34.34	2
01	02	06	30.3	3
01	01	04	25.25	4
01	02	03		
01	01	02		
01	02	01-02	22.22	5

01	01	03	33.33	1
01	02	09	30.3	2
01	01	01-02	25.25	3
01	01	04	22.22	4
01	02	02		
01	01	05-07-43-44-45	18.18	5
01	01	08-12-18-19-32-33-36-75	15.15	6
01	01	06-10-11-28-94	10.1	7
RIVERA				
ZONA	SECT	MANZ	VALOR	Nº
01	01	15	16.16	1
01	01	07-08-11-13-16	15.15	2
01	01		14.14	3
01	01	10-12		
01	01	02-03-09-14	12.12	4
01	01	05-06	10.1	5
01	01	01-04	8.08	6

01	03	07	10.1	10
TADAY				
ZONA	SECT	MANZ	VALOR	Nº
01	01	01-02	22.22	1
01	01		20.2	2
01	01	03-05-06-07-17		
01	01	04-08-09-10-13-14-15	18.18	3
01	01	18-20-24	16.16	4
01	01	16-19	14.14	5
01	01		12.12	6
01	01	11-12-22-23-25-26		
01	01	21-27-28-29	10.1	7

01	02	08-09	18.18	6
01	01	01-03	15.15	7
01	02	04		
01	02	10-11	12.12	8
01	01	05-06	10.1	9
PINDILIG				
ZONA	SECT	MANZ	VALOR	Nº
01	01	01	24.24	1
01	01	02	22.22	2
01	01	03-07-12	20.2	3
01	01	08-09-10	18.18	4
01	01		16.16	5
01	01	04-05-13-14-15-16-20-22		
01	01	06-23-28	14.14	6
01	01	17-18-21-25	12.12	7
01	01	19-24-26-27	10.1	8

b.-) Valor de terrenos rurales

CALIDAD DEL SUELO*JERARQUIZACION TERRITORIAL =SECTORES HOMOGENEOS

• Calidad de suelo:

La calidad del suelo se determina en base al Sistema de Clasificación Agrologica que considera clases o tipos de tierras, definida por: sus condiciones agronómicas, Topográficas, Climatológicas y usos de suelo

• Jerarquización territorial:

Está de acuerdo con el equipamiento de los diferentes sectores del área rural en cuanto tiene relación a la infraestructura existente como: infraestructura vial, energía eléctrica, abastecimiento de agua, red telefónica, alcantarillado, accesibilidad al riego.

Los valores sector de las diferentes parroquias del cantón:

AZOGUES			
SH	Inferior	Superior	Valor
1	11	23	7.2
2	23	28	7.65
3	28	34	8.1
4	34	39	8.55
5	39	45	9
6	45	50	9.9
7	50	56	11.7
8	56	61	13.5
9	61	67	15.3
10	67	72	17.1
11	72	78	18.9
12	78	83	20.7
13	83	89	22.5

SAN MIGUEL			
SH	Inferior	Superior	Valor
1	11	23	4.5
2	23	28	4.95
3	28	34	5.4
4	34	39	5.85
5	39	45	6.3
6	45	50	7.2
7	50	56	8.1
8	56	61	9
9	61	67	9.9
10	67	72	10.8
11	72	78	11.7
12	78	83	12.6
13	83	89	13.5

GUAPAN			
SH	Inferior	Superior	Valor
1	11	23	4.5
2	23	28	5.4
3	28	34	6.3
4	34	39	7.2
5	39	45	9
6	45	50	9.9
7	50	56	10.8
8	56	61	11.7
9	61	67	13.5
10	67	72	15.3
11	72	78	16.2
12	78	83	18

JAVIER LOYOLA			
SH	Inferior	Superior	Valor
1	11	23	5.4
2	23	28	7.2
3	28	34	9
4	34	39	10.8
5	39	45	12.6
6	45	50	15.3
7	50	56	18
8	56	61	19.8
9	61	67	21.6
10	67	72	22.5

LUIS CORDERO			
SH	Inferior	Superior	Valor
1	11	23	4.5
2	23	28	5.4
3	28	34	6.3
4	34	39	7.2
5	39	45	8.1
6	45	50	9
7	50	56	9.9
8	56	61	10.8
9	61	67	11.7
10	67	72	12.6
11	72	78	14.4
12	78	83	15.3

COJITAMBO			
SH	Inferior	Superior	Valor
1	11	23	4.5
2	23	28	5.4
3	28	34	7.2
4	34	39	9
5	39	45	9.9
6	45	50	10.8
7	50	56	11.7
8	56	61	12.6
9	61	67	13.5

RIVERA			
SH	Inferior	Superior	Valor
1	11	23	3.6
2	23	28	4.05
3	28	34	4.5
4	34	39	4.95
5	39	45	5.4
6	45	50	6.3
7	50	56	7.2
8	56	61	8.1
9	61	67	9
10	67	72	9.9
11	72	78	10.8

PINDILIG			
SH	Inferior	Superior	Valor
1	11	23	3.6
2	23	28	4.05
3	28	34	4.5
4	34	39	5.4
5	39	45	6.3
6	45	50	7.2
7	50	56	8.1
8	56	61	9
9	61	67	9.9
10	67	72	10.8

TADAY			
SH	Inferior	Superior	Valor
1	11	23	3.6
2	23	28	4.05
3	28	34	4.5
4	34	39	4.95
5	39	45	5.4
6	45	50	6.3
7	50	56	7.2
8	56	61	8.1
9	61	67	9
10	67	72	9.9
11	72	78	10.8

- Para las urbanizaciones y proyectos de urbanización o lotizaciones, se hará un análisis de las obras constantes de dicho proyecto y el valor del terreno será en base al valor de eje correspondiente, tanto en el área urbana como en la rural, de igual manera se considerará para predios en trámites de compra y venta en sectores intervenidos por la municipalidad.
- Para proyectos que la municipalidad y/o entidades públicas realicen se considerará factores de comercialización vigentes a la fecha.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

c.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método relación viga – mampostería, con una variación hasta el 65% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio y número de pisos.

Cuadro de valores de los rubros:

COLUMNAS		
NO TIENE	0	0.00
CAÑA	1	1.66
MADERA	2	6.62
HIERRO	3	33.04
HO. ARMADO	4	30.27
TRABADO SOPORTANTE	5	13.83

VIGAS		
NO TIENE	0	0.00
CAÑA	1	0.86
MADERA	2	5.88
HIERRO	3	32.70
HO. ARAMDO	4	13.20

PISOS		
NO TIENE	0	0.00
CEMENTO	1	12.56
BALDOSA CERAMICOS	2	26.37
1/2 DUELA	3	18.88
PARQUET	4	30.06
DUELA TABLA	5	28.91
MARMETON	6	53.89
MARMOL	7	53.89
VINYL	8	15.22
ALFOMBRA	9	22.85
PISO FLOTANTE	10	36.02

piso planta alta

NO TIENE	0	0.00
----------	---	------

ENTREPISO		
NO TIENE	0	0.00
MADERA	1	21.18
HIERRO	2	39.92
HO. ARMADO	3	33.34

PAREDES		
NO TIENE	0	0.00
ADOBE	1	22.50
BAHAREQUE	2	19.99
TAPIAL	3	24.19
LADRILLO BLOQUE	4	19.77
MADERA	5	18.25
PIEDRA	6	32.71
PANEL FIBROCEMENTO	7	6.64

ESTR. CUBIERTA		
NO TIENE	0	0.00
CAÑA	1	6.50
MADERA RUSTICA	2	26.52
MADERA TRATADA	3	41.07
METALICA	4	39.69
HO. ARMADO	5	24.13

CUBIERTA ACABADOS		
NO TIENE	0	0.00
PAJA	1	1.00
ZINC	2	16.54
TEJA COMUN	3	69.34
TEJA VIDRIADA	4	126.45
FIBRO CEMENTO	5	19.97
GALVALUM STYPANEL	6	22.50
HO. ARMADO (MASILLADO)	7	12.23
METAL ACUSTICO	8	71.92

TUMBADOS		
----------	--	--

CEMENTO	1	6.54
BALDOSA CERAMICOS	2	20.35
1/2 DUELA	3	18.88
PARQUET	4	24.04
DUELA TABLA	5	28.91
MARMETON	6	47.87
MARMOL	7	47.87
VINYL	8	9.19
ALFOMBRA	9	16.83
PISO FLOTANTE	10	30.00

PUERTA		
NO TIENE	0	0.00
MADERA RUSTICA	1	6.19
MADERA ACAB FINO	2	17.02
ALUMINIO	3	26.44
HIERRO	4	30.59
ENROLLABLE	5	11.38

VENTANAS		
NO TIENE	0	0.00
HIERRO	1	11.86
ALUMINIO	2	10.09
MADERA	3	4.42

ENLUCIDOS		
NO TIENE	0	0.00
BARRO	1	21.65
ARENA CEMENTO	2	19.80
ESTUCADO	3	44.67
CAL ARENA CEMENTO	4	30.16

SANITARIAS		
NO TIENE	0	
VISTA	1	0.91
EMPOTRADA	2	8.88

NO TIENE	0	0.00
CAÑA	1	0.00
FIBRA MINERAL	2	20.67
AGLOMERADO	3	14.89
MADERA RUSTICA	4	16.66
MADERA TRATADA	5	41.01
1/2 DUELA	6	29.42
ARENA CEMENTO	7	8.16
ESTUCO	8	23.48

ENERGIA ELECTRICA		
NO TIENE	0	0.00
VISTA	1	21.31
EMPOTRADA	2	60.21
MIXTA	3	32.13

BAÑOS		
NO TIENE	0	541.18
TIENE	1	1082.37
	2	2164.74

MIXTA	3	3.99
FOSA SEPTICA	4	2.66
LETRINA	5	1.34

ESPECIALES		
NO TIENE	0	
ASCENSOR	1	64.43
AIRE ACONDICIONADO	2	20.62
VENTILACION	3	20.62
CISTERNA	4	15.46
TANQUE	5	5.15
ALARMAS	6	5.15
GENERADOR ELECTRICO	7	30.93
CANCHAS HORMIGON	9	
CANCHAS SINTETICAS	10	
PISCINAS	12	
GASOLINERA	13	
	14	

El cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de los índices de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x altura de edificación

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque x factor de estado de conservación.

CAPITULO III

DE LA APLICACIÓN DEL VALOR DE LA PROPIEDAD

Art. 8.- Notificaciones a los contribuyentes.- La Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios de los bienes inmuebles del área urbana de la Ciudad de Azogues, de los ubicados dentro de los límites de las cabeceras parroquiales de las parroquias rurales del cantón, haciéndoles conocer la vigencia del avalúo para el bienio 2018-2019, y la obligación que

tienen de registrar el dominio de sus inmuebles y las modificaciones que en ellos hubieren realizado.

Art. 9.- Aspectos tributarios: Para el bienio 2018-2019, para determinar la cuantía del impuesto predial, se aplicará:

- Impuesto predial urbano: en base al Art. 504, el porcentaje de 0.41 por mil; y,
- Impuesto predial rural: en base al Art. 517, el porcentaje de 0.70 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad, determinado en el COOTAD.

CAPITULO IV

RECLAMOS, RECURSOS Y SANCIONES

Art. 10.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art.115 del Código Tributario y los Arts. 496 del COOTAD, ante la Dirección Financiera, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo

Art. 11.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese las disposiciones que se contraponen a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del I. Concejo y su publicación en el Registro Oficial conforme a Ley.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Azogues, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Dr. Virgilio Saquicela Espinoza
ALCALDE DE AZOGUES

Dr. Dario Romero Quintuña
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza Sustitutiva fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate, en sesión ordinaria del día jueves treinta de noviembre del dos mil diecisiete; y, en segunda discusión, en sesión extraordinaria del día viernes ocho de diciembre del dos mil diecisiete.

Dr. Dario Romero Quintuña
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútese y envíese para su publicación en el Registro Oficial; y, en la Página Web Institucional.- Azogues, ocho de diciembre del dos mil diecisiete, a las diecisiete horas con treinta y tres minutos.

Dr. Virgilio Saquicela Espinoza
ALCALDE DE AZOGUES

Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial; y, en la Página Web Institucional la Ordenanza precedente, el señor Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de la ciudad de Azogues, el día ocho de diciembre del dos mil diecisiete - **LO CERTIFICO.-**

Dr. Dario Romero Quintuña
SECRETARIO MUNICIPAL



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



cep
CORPORACIÓN
DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE
LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS
DE AUTORY DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL" ES LA
CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA
SUSCRITO UN CONVENIO